

LEY 9.014

La Plata, 22 de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.107-310/75 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en zona de Parque Industrial, jurisdicción del partido de San Pedro, identificada catastralmente como: circunscripción I, sección M, chacra 51, parcela 1a, compuesta de una superficie de cuarenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas (43 as. 92 cas.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 99-66-1976.

Art. 2º Permútase la fracción de tierra fiscal descrita en el artículo anterior, por los bienes inmuebles ubicados en zona de Parque Industrial, jurisdicción del partido de San Pedro, identificados catastralmente como: circunscripción I, sección M, chacra 51, polígonos delimitados por los vértices A. B. C. D. E. A y B. E. G. B. con superficie de cuarenta áreas, setenta y tres centiáreas (40 as. 73 cas.) y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas (7 as. 68 cas.), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 98-65-76, que pertenece a la firma "Celulosa Jujuy, Sociedad Anónima", actual titular de dominio inscripto al folio 126, año 1964 del Registro del partido citado.

Art. 3º Establécese que la Municipalidad de San Pedro deberá destinar los inmuebles mencionados en el artículo 2º a calle de uso público.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la firma mencionada en el artículo 2º.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil catorce (9.014).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la permuta de una fracción de tierra fiscal afectada a calle de uso público, por otra de propiedad de la empresa Celulosa Jujuy, S. A., ambas ubicadas en el partido de San Pedro.

La citada empresa es propietaria de las parcelas linderas a la calle que actualmente divide su planta industrial, proponiendo la apertura de otra similar en terrenos de su dominio.

Cabe destacar que la Municipalidad de San Pedro avala tal solicitud, informando que el cierre de la arteria no ocasiona contratiempos al vecindario, ni su desafectación perjudica a terceros.

Asimismo, la Dirección de Planeamiento Territorial estima factible acceder a lo solicitado por dicha empresa, teniendo en cuenta que no se alteran sustancialmente los lineamientos establecidos para área industrial.

Practicado el avalúo de ambas fracciones, de conformidad con las normas que rigen la materia, se determina que la operación es ventajosa para la provincia de Buenos Aires, ya que el predio particular ofrecido en permuta tiene mayor valor.

Atento a la finalidad expuesta, que resulta de sumo interés para la localidad, el Estado provincial accede mediante la sanción de la ley que se acompaña, al requerimiento interpuesto, previa desafectación de su destino originario.